

ENTRENADORES: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado en E.F. BAREMO 5: DIRECTOR ESC: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado en E.F.

ENTRENADORES: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado en E.F.

14. El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción. Sin menos cabo de lo anterior, la notificación de la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios de las Subvenciones Deportivas también se realizará con la publicación de dicha resolución en el Tablón de Edictos del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional.

15. Las subvenciones que se pretenden convocar se encuentran dentro del Plan Estratégico de Subvenciones previamente aprobado al que se refiere el artículo 8.1 LG. De los presupuestos de 2017. 16. Las actividades a financiar tienen por objeto una actividad de interés social (artículo 2.1 c) LGS).

Arrecife, a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO DE LANZAROTE, Pedro San Ginés Gutiérrez.

94.073

## ANUNCIO

### 3.391

CONVOCATORIA SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE DESPLAZAMIENTOS DE DEPORTISTAS Y EQUIPOS DE LANZAROTE (2017/2018).

BDNS (Identif.): 400709.

La convocatoria se regulará por las bases de concesión de subvenciones aprobadas por el Cabildo y publicadas de forma definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas 108 de 23 de agosto de 2013, tal y como establece la Ley General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. (Se adjuntan las bases y sus acuerdos como anexo en el presente expediente).

Existencia de crédito adecuado (RC número 2/2018000001587 y suficiente de la Aplicación presupuestaria 341 48955 del presupuesto de 2018.

El objeto de la citada convocatoria es ayuda a sufragar los gastos de desplazamientos de deportistas individuales y equipos para participar en competiciones oficiales fuera de la isla de Lanzarote.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

4.1. Las asociaciones deportivas lanzaroteñas, debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas Canarias.

4.2. Los deportistas que participen en competiciones oficiales a título individual, y previo informe favorable de la Federación Deportiva Canaria, de su clasificación para el mismo por situación en el ranking o por clasificación previa.

4.3. Las Federaciones y Delegaciones Deportivas Insulares, cuando se trate de selecciones insulares.

No podrán participar en la convocatoria aquellos deportistas o entidades deportivas que se encuentren afectados por suspensión, inhabilitación o sanción disciplinaria así como aquellos que tengan pendientes la justificación con el Cabildo subvenciones recibidas en esta u otras temporadas.

No podrán participar en la presente convocatoria aquellas personas o entidades que incurran en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones o no hayan procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o tener deudas pendientes con el mismo.

La convocatoria se realiza mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Los requisitos para poder optar a la citada convocatoria es en caso de deportista individual estar empadronado o haber nacido en la isla de Lanzarote y en caso de equipos es que la entidad solicitante tenga su domicilio social en la isla de Lanzarote y en ambos casos que participen en competiciones oficiales fuera de la isla de Lanzarote.

El órgano instructor estará formado por:

El/la Consejero/a del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial, el/la coordinador/a del Área y dos Técnicos superiores.

El órgano que resuelve será el Consejo de Gobierno Insular.

El lugar y plazo de presentación de solicitudes es de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en Registro del Excmo. Cabildo de Lanzarote, o de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de ese derecho es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que se proceda a su certificación de envío. Las bases por las que se regula la convocatoria así como los impresos necesarios para la misma están publicados en la página del Servicio Insular de Deportes del Cabildo de Lanzarote, [www.lanzarotedeportes.com](http://www.lanzarotedeportes.com).

El plazo de resolución y notificación será inferior a seis meses.

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es:

- Instancia de solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada siguiendo el modelo del Anexo I.

- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante. A tales efectos deberá aportarse: DNI del solicitante y C.I.F. de la entidad compulsados.

- Declaración Jurada debidamente cumplimentado y firmado. (Anexo II)

- Declaración Responsable en los términos establecidos en el Anexo III.

- Memoria explicativa del proyecto a realizar (Anexo IV).

- Cuadro resumen de desplazamientos (Anexo V).

- Presupuesto de ingresos y gastos desglosado y pormenorizado (Anexo VI).

- Certificado emitido por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social, en el caso de subvenciones que superen los 3.000 euros o autorización al Cabildo para que solicite telemáticamente los mismos. (Anexo VIII).

- Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado, en caso de no haber sido presentado con anterioridad en el Cabildo de Lanzarote o de haberse modificado los datos (Anexo VII).

- Alta/modificación de datos de terceros en el caso de ser nueva solicitud o haber cambiado los datos.

Podrá efectuarse una reformulación de solicitud de subvención de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones.

Contra la Resolución de la concesión de Subvenciones a Proyectos Deportivos, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que la ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de la notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente y/o se haya producido la desestimación presunta.

Los criterios de valoración de solicitudes y la determinación de su cuantía, de conformidad con el artículo 60 del RLGS, será el siguiente:

A. La cuantía de la aportación económica correspondiente a cada desplazamiento (internacional, nacional e interinsular) se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA} = \text{FACTOR 1} \times \text{FACTOR 2} \times \text{FACTOR 3} \times \text{FACTOR 4.}$$

FACTOR 1: N° de desplazados (con limitación por modalidad deportiva establecida en el anexo número 6), siempre que figuren inscritos en el acta del encuentro.

FACTOR 2: Baremo relativo al país, provincia o isla donde se disputa la competición en la que se participa, según lo establecido en el anexo número 7.

FACTOR 3: Baremo relativo a la categoría del equipo o deportista en la que participa, según lo establecido en el anexo número 8.

FACTOR 4: Cuantía económica establecida anualmente por el Cabildo de Lanzarote en base a la cantidad asignada en los presupuestos de la Corporación. Se establece como cuantía de este baremo para la presente convocatoria 60 euros para desplazamientos autonómicos y 90 euros para el resto de desplazamientos (nacionales e internacionales). Este factor podrá ser modificado dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de la Corporación, de forma que se reducirán de forma porcentual a todos los interesados para poder ser pagados con la cantidad asignada por el Cabildo a tal efecto en los presupuestos de la Corporación.

B. En ningún caso la subvención a otorgar superará la cantidad solicitada al Área de Deportes.

El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción. Sin menos cabo de lo anterior, la notificación de la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios de las Subvenciones Deportivas también se realizará con la publicación de dicha resolución en el Tablón de Edictos del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional.

Las subvenciones que se pretenden convocar se encuentran dentro del Plan Estratégico de Subvenciones previamente aprobado al que se refiere el artículo 8.1 LG. De los presupuestos de 2017, los cuales se han prorrogado para 2018.

Las actividades a financiar tienen por objeto una actividad de interés social (artículo 2.1 c) LGS).

Arrecife, a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE, Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez.

94.072

## RED TRIBUTARIA DE LANZAROTE

### ANUNCIO

3.392

Don Andrés Martín Duque, Secretario Accidental del Consejo Rector de la Red Tributaria de Lanzarote.

CERTIFICO: Que el Consejo Rector de la Red Tributaria de Lanzarote, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2018, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

8. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA INSTRUCCIÓN OAIPT 1/2018. VIVIENDAS EN ESTADO DE RUINA/INHABILIDAD. BENEFICIOS FISCALES.

A su lectura y por unanimidad de los miembros presentes se acordó aprobar la propuesta del Presidente Delegado en relación a la Instrucción OAIPT 1/2018 (Viviendas en estado de ruina/inhabitabilidad. Beneficios Fiscales), la cual se transcribe:

“El artículo 2.1.h) de la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL CABILDO DE LANZAROTE (BOP-LPA-50-2016, de 25 de abril de 2016) afirma que los tributos propios del Cabildo y aquellos cuya gestión tenga encomendada por delegación se regirán, entre otros, por las instrucciones y circulares que pueda dictar la Presidencia del Cabildo, para la aplicación de esta Ordenanza General o de las ordenanzas particulares correspondientes.

Según el artículo 12.f) de los ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSULAR DE GESTIÓN TRIBUTARIA LOCAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (BOC Nº 22. Miércoles 1 de Febrero de 2017), es función del Presidente del Organismo «Proponer al Consejo Rector la aprobación de la estructura orgánica y los reglamentos y normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del organismo».

Visto el informe favorable del Departamento de Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote, de fecha 25 de enero de 2018, cuyo texto íntegro se transcribe:

#### “INFORME JURÍDICO

Asunto: Viviendas en ruinas y Tasa por Recogida de Residuos

Normativa básica: Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Cabildo de Lanzarote (OFG)

Ley 7/1985 de Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril (LRBRL)